

refrigeración o acondicionamiento de aire estará condicionada a que las instalaciones distribuidoras existentes tengan capacidad suficiente para ello.

Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua de la red pública y que tengan una capacidad inferior a 18.000 frigorías/hora, si no poseen instalaciones de recirculación, deberán estar provistos de una válvula de regulación automática en cada unidad del sistema. Si el número de frigorías/hora fuese igual o superior a 18.000, el sistema deberá estar equipado con una instalación de recirculación del agua.

Igual tratamiento tendrán los sistemas de acondicionamiento de aire pero limitados a 6.000 frigorías/hora.

## CAPITULO 7.-LECTURA DE CONTADORES

### Artículo 35.-Lectura de contadores.

La lectura de los datos registrados por los contadores se podrá realizar por los propios abonados cada tres meses. Dicha lectura se consignará en la tarjeta que, al efecto poseen y se enviará a este Ayuntamiento, sin perjuicio que este Ayuntamiento realice las lecturas trimestrales correspondientes.

### Artículo 36.-Comprobaciones.

1. Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

2. Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador, tanto el municipal, como el de la Dirección General de Industria.

Si presentaran señales de haber sido rotos se abstendrán de efectuar la lectura, recabando la firma del abonado y dando parte en el mismo día a la oficina administrativa correspondiente.

Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

3. El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador, dando de ello parte a la oficina administrativa de este Ayuntamiento.

Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases y destinos del suministro.

## CAPITULO 8.-CONSUMO Y FACTURACION

### Artículo 37.-Consumo.

1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a la clase y características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las municipales, consumiendo el agua de una forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos en el llenado de aljibes, piscinas, etc., que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros usuarios.

### Artículo 38.-Funcionamiento incorrecto del contador.

Se entiende por consumo el registrado por el contador del abonado. Cuando por avería o funcionamiento incorrecto de dicho aparato no fuese posible determinar con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los últimos doce meses de lecturas conocidas.

### Artículo 39.-Disconformidad sobre consumos.

En el supuesto de que el abonado no esté conforme con los consumos que venga registrando su contador, podrá solicitar de este Ayuntamiento la revisión del mismo o su verificación por la Dirección General de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del peticionario en el caso de que la verificación, demuestre que el aparato medidor se encuentra en condiciones normales de uso.

### Artículo 40.-Facturación y forma de pago.

1. La facturación de consumos se producirá cada tres meses y se efectuará con arreglo a las tarifas que se hallen legalmente vigentes en cada momento.

El impago de dos recibos se entenderá como renuncia al servicio, por lo que este Ayuntamiento podrá suprimirlo sin perjuicio de que, en cualquier caso, gestione el cobro de las cantidades que pudiese adeudar el abonado, por el procedimiento legal al efecto.

2. Los importes que por cualquier concepto debe satisfacer el abonado a este Ayuntamiento se abonarán mediante domiciliación bancaria preferentemente, o por transferencia a favor de una de las cuentas, que este Ayuntamiento mantiene con las entidades financieras de la plaza y dentro del plazo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

## CAPITULO 9.-INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 41.-Inspección del servicio.

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir, este Ayuntamiento organizará su Servicio de Inspección.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todos los trabajadores municipales, durante la jornada laboral, tendrán la

consideración de inspectores, considerándose que cometen una falta si, habiendo conocido la existencia de una ocultación o defraudación, no lo comunicasen así a sus superiores.

### Artículo 42.-Infracciones y fraudes.

1. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en graves y leves.

2. Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:

a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización de este Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Mezclar agua de la red municipal con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.

e) Remunerar a los empleados municipales, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado.

f) Impedir la entrada del personal de este Ayuntamiento a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuándo exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.

g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización municipal.

h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.

i) Desatender los requerimientos que este Ayuntamiento dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.

j) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

3. Los hechos y omisiones que, no revistiendo la importancia de los enumerados en el punto 2 de este artículo, infrinjan el presente Reglamento, tendrán la consideración de infracciones leves.

### Artículo 43.

1. Las infracciones de carácter leve motivarán un apercibimiento, que obligará al abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

2. Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso de agua potable, darán lugar a la rescisión de la póliza de abono con interrupción del suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción de este Ayuntamiento. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán siempre por cuenta del infractor.

3. Las infracciones que constituyan fraude al Municipio, tengan consideración de graves o leves, implicarán siempre la interrupción del suministro, que no se reanuda mientras el defraudador no abone el importe del volumen de agua defraudado y cuya liquidación se practicará del siguiente modo:

Se computará el consumo correspondiente a un período de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada, funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.

## DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 44.

El presente Reglamento tendrá vigencia en cuanto no se oponga a cualquier otra norma de rango superior existente o que pudiese publicarse con posterioridad a su entrada en vigor.

### Artículo 45.

Las pólizas de abono y acometidas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán en el plazo de dos años, en la forma que determine este Ayuntamiento, a lo dispuesto en el mismo.

## ORDENANZA NUMERO 16 REGULADORA DE LAS TASAS POR VISITAS AL CASTILLO MEDIEVAL

### I. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y el artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril, y de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.w) de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por visitas al castillo medieval de esta municipalidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

## II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.—Constituye el hecho imponible de la tasa la entrada a dicho castillo en régimen de visita, para conocerle y ver sus contenidos.

## III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que pretendan visitar las instalaciones del citado monumento abierto al público. También las entidades, centros escolares, agrupaciones, asociaciones y entes análogos por cuya cuenta sus miembros o personas que los integren o patrocinen, intenten visitar aquél.

## IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.—No podrán reconocerse otros beneficios fiscales por razón de la tasa que los expresamente previstos en la Ley de Haciendas Locales. No obstante, gozarán de bonificación los grupos organizados de escolares que visiten el castillo acompañados por sus profesores o tutores, siempre que la visita se hubiese concertado previamente y así se autorice por la Alcaldía o Concejalía delegada del servicio. Los residentes en este Municipio, que así lo acrediten con su D.N.I., estarán exentos del pago de la presente tasa.

## V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.—La cuota tributaria se fija en 2,00 euros como entrada, ticket o boleto general; y 1,00 euro para cada miembro de colectivos organizados, que se satisfarán en taquilla o recepción del castillo, al entrar en el mismo, quedando acreditado el pago con los mismos.

## VI. DEVENGO

Artículo 6.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al pretender entrar en el castillo.

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.—Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

## VIII. VIGENCIA

Artículo 8.—La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de fecha 9 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

N.º I.-9544

## RETAMOSO

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, de fecha 28 de abril de 2003, ha sido aprobada la alteración de nombre de este Municipio, modificándose el nombre del mismo de RETAMOSO por el de RETAMOSO DE LA JARA, dicha alteración de nombre, se hace publica, por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados legitimados puedan formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Retamoso 1 de diciembre de 2003.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 9479

## SANTA OLALLA

Por parte de don Ricardo Orcajo Velasco, en representación de REPSOL BUTANO, S.A., solicita licencia municipal para G.L.P., con depósito enterrado de 10.000 litros para suministro de gas propano a viviendas, en la calle Guadalajara, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Olalla 10 de diciembre de 2003.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-9477

## SEGURILLA

Hostería La Cilla, S.L., solicita licencia municipal de apertura para Hotel Rural, en el camino de la Navalengua, sin número, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Segurilla 2 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Pablo Barroso Corrochano.

N.º I.- 9385

Excavaciones y materiales José Martín, S.L., solicita licencia municipal de apertura para restaurante y centro de ocio, en la finca sita en la Navalengua, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Segurilla 2 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Pablo Barroso Corrochano.

N.º I.- 9386

Don Adolfo Sánchez De Miguel solicita licencia municipal de apertura para casa rural y balneario ecológico, en la parcela 84 del polígono 6, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Segurilla 2 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Pablo Barroso Corrochano.

N.º I.- 9387

Don Ignacio Nuñez Andrés solicita licencia municipal de apertura para taller de carpintería, en la calle Pasión, número 27, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Segurilla 2 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Pablo Barroso Corrochano.

N.º I.- 9388

## UGENA

Habiendo dictaminado favorablemente la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2003 la provisión de dos plazas de auxiliares de animador socio-cultural para el área de Servicios Sociales -Casa de Cultural, del Ayuntamiento de Ugena, esta Alcaldía ha procedido a la aprobación de las bases y a convocar el «concurso-oposición para la contratación en régimen laboral.»